

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE  
ALICANTE**

NIG: 03014-43-1-2016-0003449

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº  
000265/2016 - .**

Delito/Falta: Otros y leyes especiales,

Denunciante/Querellante: EL MINISTERIO FISCAL, EUGENIO GRANJO FUERTES,  
FEDERACION GALLEGA TAEKWONDO, JESUS TORTOSA, ALAMEDA, CONSEJO  
SUPERIOR DE DEPORTES y ABOGACIA DEL ESTADO

Procurador/a: MOLINA SANCHEZ-HERRUZO, RICARDO, MOLINA SANCHEZ-  
HERRUZO, RICARDO, ALAMAN FORNIES, JOSE SALVADOR

Abogado:

Contra: JESUS CASTELLANOS PUEBLAS, MIGUEL PEREZ OTIN, ALICIA SANCHO  
CARBONELL, JOSE MARIA PUJADAS FERNANDEZ y VICTORINO PIZARRO  
BARCELO

Procurador/a: NAVARRETE RUIZ, JUAN TEODOMIRO, NAVARRETE RUIZ, JUAN  
TEODOMIRO, NAVARRETE RUIZ, JUAN TEODOMIRO, NAVARRETE RUIZ, JUAN  
TEODOMIRO

Abogado: PERALES CANDELA, MANUEL IGNACIO, PERALES CANDELA, MANUEL  
IGNACIO, DEL VALLE JIMENEZ, JUAN, PERALES CANDELA, MANUEL IGNACIO

**AUTO**

En ALICANTE a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Las presentes Diligencias Previas nº 265/2016 se incoaron en virtud de denuncia de Fiscalía, por los siguientes hechos punibles que se imputan a JESUS CASTELLANOS PUEBLAS, MIGUEL PEREZ OTIN, ALICIA SANCHO CARBONELL, JOSE MARIA PUJADAS FERNANDEZ y VICTORINO PIZARRO BARCELO, habiéndose practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento.

Las diligencias practicadas a lo largo de las presentes diligencias previas aportan **indicios suficientes** en relación a los hechos que se pasan a exponer:

Las federaciones deportivas (sean autonómicas o nacionales) son entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que ejercen por delegaciones funciones públicas de carácter administrativo actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública, que se nutren desde el punto de vista económico, principalmente de subvenciones públicas.

La Real Federación Española de Taekwondo (RFET) es una federación deportiva financiada principalmente del dinero público que recibe del Consejo Superior de Deporte (CSD) a través de subvenciones. Esta es su fundamental fuente de ingresos. También recibe no obstante otro tipo de subvenciones públicos o patrocinios privados. La Federación por su parte está obligada a cumplir los objetivos ejecutando el proyecto y a justificar tal cumplimiento, sin perjuicio de su comprobación por los órganos competentes, comunicando al órgano concedente (de la ayuda o subvención) la obtención de otras ayudas o recursos.

No obstante, y en relación a otras subvenciones y sin perjuicio del régimen de compatibilidades diseñado, el importe total de las subvenciones recibidas no podía ser superior al coste de la actividad subvencionada, y que debía acreditarse el origen y aplicación de todos los fondos a las actividades.

Las personas que asumían determinadas responsabilidades en la RFET eran las siguientes:

- 1) Jesús Castellanos pueblas, presidente.
- 2) José María Pujadas Fernández, secretario general.
- 3) Miguel Pérez Otín, tesorero.
- 4) Alicia Sancho Carbonell, gerente desde 2015.

Sobre EL DESTINO DE LOS FONDOS DE LA FEDERACIÓN, cabe destacar lo siguiente:

Las subvenciones que recibían del CSD, debían seguir un orden de prioridad entre los programas de actividades de Alta Competición, Actividad Estatal, Formación, Gestión Federativa y Actividad financiera, que era el siguiente:

- 1) En primer lugar, se subvencionaban al 100% las inversiones y los gastos directos e indirectos del programa de **Alta Competición**, con la excepción de aquellos que no llevaran aparejado un pago y aquellos otros que debían justificarse ante terceros en virtud de convenio,

4) En la Actividad de Gestión Federativa se habían de incluir las Asambleas, juntas directivas, comisiones delegadas y otras reuniones incluyendo los gastos de cualesquiera comisiones que estuvieren constituidas en la Federación como Comisión antidopaje, la Comisión de auditoría y Control.....

5) En la actividad de Gastos Fuera de Programa, se incluyen los ingresos, gastos y operaciones de fondos derivados de actuaciones puntuales no rutinarias, como la organización de competiciones internacionales, celebración de aniversarios....

Se conceptuaban como gastos subvencionables aquellos que respondieran a la naturaleza de la actividad subvencionada y resultaran estrictamente necesarias, figurando en los distintos programas de actividad aprobados por los órganos de las federaciones y se realizaran en el plazo establecido. Y los gastos no subvencionables eran gastos en material de publicidad y propaganda, gastos de relaciones públicas, publicaciones propias, compra de bienes para venta, otros gastos sociales, atenciones personales, gastos en galas o celebraciones, gratificaciones extraordinarias no previstas en contratos, gastos de gestión federativa, salvo aprobación explícita en el presupuesto.

Además, solo eran subvencionables los gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria, de manera que si ya habían sido abonados por terceras personas no se podían subvencionar, dado que en otro caso se estaría ante una doble financiación.

Otras circunstancias a tener en cuenta son: la posibilidad de reintegro de las cantidades presupuestadas y no gastadas; la necesidad de que la justificación de los gastos por desplazamientos de grupos incluyera en todo caso y además una lista detallada de los participantes; la necesidad de que la documentación determinados datos como nombre de la actuación, lugar, fechas, jefe de expedición, lista de participantes y su función; debían aportarse las justificaciones en un plazo de tres meses.

Los distintos gastos debían hacerse constar en contabilidad, en un asiento u otro dependiendo del tipo de gasto, diferenciándose los asientos igualmente según fueran o no reembolsables o susceptibles de subvención.

Pues bien, los investigados, recurrieron a **distintas prácticas a fin de conseguir importantes cantidades de dinero público transferido desde el CSD (además de otros organismos), a lo largo de los años,**

Era también una forma de actuar constante la **justificación de dietas individuales** por actuaciones concretas, faltando a la verdad sobre extremos a fin de poder percibir el dinero público.

Se encuadraban los gastos en determinadas partidas contables, denominándoseles de determinada forma para percibir indebidamente el dinero público del CSD. Era práctica habitual la confección de documentos para justificar determinados gastos conceptuados de determinada manera y se encuadraban contablemente como determinados gastos (para poder generar el derecho a percibir el dinero público) pero no se ajustaban a la realidad para percibir dichas cantidades como retribuciones o complementos de retribuciones no autorizados o no permitidos o que no debían ser soportados o abonados por el CSD.

Así, por ejemplo, se emitían documentos relativos a distintos actos con las mismas fechas, reclamando las dietas por asistir a los dos acontecimientos.

Se presentaban documentos justificando viajes o asistencia a determinados actos cuando no se había asistido.

Se emitían documentos para justificar y reclamar indemnizaciones a nombre de personas que no habían asistido, o se hacían constar más días de los reales, o se reclamaban dietas completas cuando los alojamientos lo eran en régimen de pensión completa, o con cargo a tarjetas.

Se hacía constar la participación de personas en determinados conceptos o con determinadas funciones, a fin de percibir las subvenciones públicas, encajándolas contablemente en determinadas cuentas o subcuentas, cuando no tenían participación, o de tenerla la tenían, en otro concepto, no ejerciendo las funciones que con esos documentos se les atribuía, percibiendo así las subvenciones públicas. Así se ha constatado respecto de familiares de Miguel Pérez y él mismo (Ana Cristina y Miguel Pérez Balaguero, hijos de Miguel), también respecto de Antonio Toledo Munera (además de Jesús Castellanos y José María Pujadas); otro supuesto es el de Patricia Lillo Grande, que cobraba como psicóloga y por sus actuaciones como tal, no siendo esta la labor que desempeñaba sino administrativa trabajadora de la federación; otro caso parecido es el de Lee Kim Young Woo, al que se le atribuía funciones que no tenía a fin de obtener el dinero público, justificando retribuciones por funciones inciertas ante el CSD, y que además y por otro lado, percibió indemnización por despido no subvencionable y se disfrazó o se le bautizó con otro nombre para recibir el dinero del CSD además de atribuírsele en la documentación una papel o función distinto al que desempeñaba realmente; algo similar ocurrió con Patricia Lillo tuvo un procedimiento ante la jurisdicción social.

contrato, resolución de concesión o similar, de los que había de remitirse una copia al CSD.

2) En segundo lugar, y para el caso de que quedara remanente, éste se aplicaba al **Programa de Actividad Estatal**, con las mismas salvedades respecto de los ingresos finalistas y los gastos sin salida de fondos imputables a cada programa.

3) En caso de que todavía quedara remanente, se aplicaba al **Programa de Formación** de la misma manera.

4) Y por último, los gastos derivados del **funcionamiento administrativo** y de la gestión financiera de la federación se debían atender con los recursos de la propia federación y solo podían complementarse con subvención de forma excepcional en caso de remanente.

En todos esos casos, tendrían prioridad los gastos directos sobre los indirectos.

En relación a esto, deben aclararse los siguientes conceptos:

- a) Actuación: Es el conjunto de gastos derivados de la celebración de una acción concreta como podría ser competición, curso, concentración.
- b) Gastos directos: son aquellos en los que incurre la federación como consecuencia directa de la actuación, es decir, del evento celebrado.
- c) Gastos indirectos: son aquellos inimputables a una actuación determinada; conforman el soporte estructural para el desarrollo de la actuación.

Y finalmente, debe indicarse cuáles eran los GASTOS DIRECTOS de los distintos programas:

- 1) En el caso de Alta Competición, sería subvencionables y gastos directos los relativos a actuaciones correspondientes a competiciones internacionales y similares como partidos amistosos, concentración de selecciones, controles técnicos, controles biomédicos, controles antidopaje y demás relacionados con los equipos y selecciones nacionales.
- 2) En el caso de Actividad Estatal, los gastos de los campeonatos de ESPAÑA, y otras actuaciones como Ligas, Copas, concentraciones, controles... de ámbito nacional.
- 3) En el caso de Actividades de Formación, se tienen que detallar los gastos de todas las actuaciones formativas como cursos, charlas seminarios...

**elaborando documentos que reflejaban situaciones o conceptos que no se ajustaban a la realidad, o poniendo firmas a fin de justificar gastos y percibir fondos públicos:**

En primer lugar, vino siendo práctica común y generalizada la alteración, ocultación, manipulación de datos, documentos y facturas para justificar más gastos de los existentes, justificando cantidades a fin de no tener que reintegrar el sobrante que pudiera existir.

También se hacían pasar por gastos propios de la federación gastos relativos a viajes que no tenían que ver con acontecimientos propios de la federación. Se trataba de justificar en todo caso un gasto en principio subvencionable que daba lugar a la entrega de dinero por parte del CSD, sin que se ajustara a la realidad. El CSD solo recibía la factura sin desglosar los distintos gastos o conceptos, y además, un documento justificativo elaborado por la federación, en el que se daba la explicación oportuna o necesaria para recibir el dinero indebidamente, lo que significa, que de haberse ajustado a la realidad las facturas presentadas así como los documentos justificativos o las explicaciones dadas por la federación, las mismas no se hubieran abonado, y la Comisión los habría rechazado.

Así, se acudía a las agencias de viaje (Agencia de Viajes Ecuador, Viajes Barceló), que elaboraban las facturas atendiendo a las peticiones que se le formulaban omitiendo información (al no desglosar los distintos conceptos) a fin de no reflejar de cara a la CSD que las cantidades que se trataban de justificar eran para gastos no subvencionables, para cuestiones por las que no se debían haber percibido cantidades por la federación, o para viajes particulares de los miembros de la federación y familiares. De esta manera, se arreglaban las facturas, escondiendo de cara al CSD la auténtica y total información, a fin de recibir más dinero del que debía ser entregado. Así:

En muchos de los casos, las facturas que presentaban al CSD, incluían cantidades o cargos relativas a actuaciones del programa de Alta Competición que sin embargo, nada tenían que ver con ello.

En otras ocasiones, por el mismo evento se presentaban más de una factura, y todas ellas (normalmente dos) podían recoger distintas cantidades y conceptos, resultando que una de las facturas, que aparentemente se refería al mismo evento, respondían a viajes a distintas ciudades del mundo que nada tenían que ver con las competiciones ni la labor de la federación.

En otras ocasiones, se presentaba la factura relativa a un determinado acontecimiento deportiva y sin embargo, realmente nada tenía que ver con él, y lo que realmente facturaba era nuevamente viajes en avión a (y/o desde) distintas ciudades y países del mundo (Varsovia, China, Pekin-Beijing, Canarias, Ginebra, París, Belgrado, Laussane, Saúl, Ámsterdam, Roma, Kiev, Sao Paulo, ,

Corea, Shanghai, Túnez), no relacionadas con el evento deportivo, pudiendo incluir en los viajes de otras personas ajenas como familiares.

Era también habitual la remisión de facturas sobre eventos deportivos que no se celebraban durante las fechas expresadas, incluyendo conceptos que nada tienen que ver en consecuencia con la competición. Igualmente se presentaban factura de gastos justificando alojamientos de grupos con datos alterados, haciendo constar la intervención de mayor número de competidores, o de equipos o de países intervinientes, inflando así las facturas.

De la misma manera, se presentaban facturas en las que la auténtica identidad o cargo o procedencia de los participantes, asistentes o alojados, estaba cambiada o alterada. O las facturas que se presentaban incrementaban realmente la cantidad que se había abonado.

Era también práctica de los investigados presentar facturas con actuaciones relativas al programa de Alta Competición (el primero y prioritario a nivel de subvenciones) y sin embargo, el dinero público obtenido se destinaba a gastos no subvencionables en ningún caso; era también práctica que en los gastos por los desplazamientos de grupos, se alteraran o modificaran, no ajustándose a la realidad, haciéndose constar gastos (por alojamiento por ejemplo) de personas que no habían estado allí (fueran deportistas o técnicos). También se cambiaban los tipos de participantes en determinados eventos a fin de que se pudiera financiar con cargo al Programa I Alta Competición (los equipos extranjeros, por ejemplo).

Igualmente, contraviniendo las normas, los directivos de la Federación solicitaban ante distintos organismos subvenciones por idénticos eventos, presentando los mismos documentos a fin de recibir más de una subvención por la actividad que trataban de justificar. De esta manera, conseguían dinero de distintos organismos a los que presentaban las mismas facturas, percibiendo más cantidades de las que estaban autorizadas a percibir.

Otra forma de actuar y obtener fondos públicos indebidamente era la siguiente:

En relación al Programa Mujer y Deporte, por el que se recibe por parte del CSD una subvención específica, la Federación (FET) recibió distintas cantidades a lo largo de los años, en virtud de justificaciones documentales, siendo beneficiarios José María Pujadas, Henk Meier, Rubén Montesinos o Juan Antonio Ramos o la RFET. La documentación presentada por la RFET simulaba actuaciones realizadas en el marco de actividades vinculadas al Programa Mujer y Deporte, que no habían tenido lugar o eran inexistentes, o se

producían (caso de existir) dentro de otros programas distintos al de Mujer y Deporte.

Otra de las formas habituales de actuar por los investigados era la presentación de documentación para justificar gastos de personas relacionados con la federación como si los gastos los hubiera pagado ésta.

Así, los investigados presentaban al CSD documentos que aparentemente justificaban la realización de operaciones bancarias que realmente no se había realizado, obteniendo el dinero público del CSD siendo realmente un gasto que la federación no había realizado. Los destinatarios de esas supuestas transferencias (justificadas documentalmente ante CSD) nunca recibieron ese dinero.

En otras ocasiones, los documentos que se presentaban al CSD para justificar un pago (inexistente) eran facturas o recibos/documentos de indemnizaciones (que justificaban indemnizaciones) percibidas (incluso llevaban firmas plasmadas no estampadas por sus supuestos autores), siendo inciertos los pagos que se trataban de justificar. Estos documentos daban lugar a la entrega del dinero público a los investigados.

Otra práctica o forma de actuar muy habitual de los investigados a fin de obtener subvenciones del CSD consistía en la justificación ante el CSD de gastos que habían sido pagados por otras federaciones, clubes o deportistas o cualesquiera otros. De esta manera, lo que hacía era centralizar el cobro de todas las cantidades que se pagaban a los hoteles, agencias de viajes, percibían el dinero de los otros clubes o federaciones territoriales y solicitaban a esas empresas (de servicios) que se expidiera la factura completa a su nombre, factura que presentaban ante el CSD, que integraba por tanto todo lo que las otras federaciones habían pagado. Es decir, la FET justificaba ante el CSD el pago total de todas las facturas de alojamiento emitidas por hoteles sin descontar los gastos asumidos por las otras federaciones. En otras ocasiones, los gastos eran abonados por los propios deportistas, y la Federación los reclamaba como propios, percibiendo indebidamente dinero público de la CSD.

Era también una práctica habitual cambiar el concepto de las actuaciones en las facturas a fin de obtener subvenciones con dinero público para actividades o actuaciones distintas de las consignadas no respetando las prioridades establecidas ni solicitando modificaciones en los presupuestos aprobados (sin perjuicio de las otras modificaciones o alteraciones y falsificaciones). En otras ocasiones, se presentaban facturas justificando gastos que no se correspondían realmente con la actuación subvencionada, sino a otras actuaciones dentro de idénticos programas, pero con subvenciones propias o específicas.



También destacan en este sentido Antonio Toledo Munuera, Vicepresidente de la Federación (Vicepresidente de Alta Competición) y Presidente de la catalana, cuyas funciones eran exclusivamente de dirección, ligadas a su cargo, sin ejercer o desempeñar ninguna otra funciones de carácter técnico-deportivo como por ejemplo entrenador. Sin embargo, el mismo recibió indemnizaciones justificadas por la Federación ante el CSD en base a documentos que lo encuadraban en la categoría de técnico, documentos que alteraban la realidad a fin de poder percibir el dinero público. Lo mismo ocurría con el Presidente Jesús Castellanos Pueblas y con el Secretario General José María Pujades. Añadir en este punto que el cargo de Presidente no era remunerado, salvo que se acordara tal remuneración y su cuantía por mayoría de la Asamblea General, y en todo caso la remuneración solo podía ser satisfecha con cargo a los propios fondos de la federación y en ningún caso a cargo de las subvenciones.

Igualmente debe incluirse a Victoriano Pizarro Barceló, que fue Presidente de la Federación de Taekwondo de la Comunidad valenciana, y percibió cantidades de la misma en concepto de gastos de representación que no existieron o no se produjeron, sin que tenga derecho a retribución salvo aprobación por la Asamblea.

Por otro lado, también el personal administrativo (además de los cargos directivos) de la Federación Española de Taekwondo percibía dinero como complemento retributivo, haciéndose constar y encuadrándose como dietas, indemnizaciones de carácter individual por desplazamiento y manutención. Estas cantidades se percibían con periodicidad, y se encuadraban así a fin de percibir los fondos públicos, encubriéndose realmente nóminas que debía pagar y soportar la FET y no el CSD. Como perceptos figuran Esther Rubio Ruiz, Laura Kim Kim y María Teresa Millán Cabrera.

En definitiva, en base a todas las diligencias practicadas, consistentes entre otras en documental obrante en autos, informes aportados, intervenciones telefónicas, declaraciones de investigados y de los distintos testigos, existen indicios afirmar la existencia de indicios en relación los hechos anteriormente indicados. En definitiva, los investigados de forma conjunta, con el fin de obtener dinero público de CSD durante años, recurrieron a distintas prácticas que partía de la alteración de los documentos, amañando facturas, documentación para reflejar unos datos que no se ajustaban a la realidad a fin de percibir el dinero del CSD. Alteraban al propio tiempo la contabilidad, haciendo constar determinadas cifras en determinados asientos para hacer constar unos gastos en base a unos conceptos falsos o inexistentes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un presunto delito de Otros y leyes especiales, imputado a JESUS CASTELLANOS PUEBLAS, MIGUEL PEREZ OTIN, ALICIA SANCHO CARBONELL, JOSE MARIA PUJADAS FERNANDEZ y VICTORINO PIZARRO BARCELO, delito de los comprendidos en los artículos 14.3 y 779.1 4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir los trámites que se establecen el Capítulo IV, Título II, Libro IV, y en particular en el artículo 780, de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado.

## PARTE DISPOSITIVA

**CONTINUÉSE LA TRAMITACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS** por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por si los hechos imputados a JESUS CASTELLANOS PUEBLAS, MIGUEL PEREZ OTIN, ALICIA SANCHO CARBONELL, JOSE MARIA PUJADAS FERNANDEZ y VICTORINO PIZARRO BARCELO fueren constitutivos de presunto delito de fraude de subvenciones, malversación de fondos públicos, administración desleal, apropiación indebida, falsedad documental a cuyo efecto procedase a dar el traslado previsto en el artículo 780.1 de la LECrim. al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones particulares personadas, para que en el plazo común de diez días, solicite/n la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias.

No ha lugar a la solicitud del Ministerio Fiscal por no ser preceptivo ni necesario.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACION** dentro de los **TRES DIAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DIAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D./Dª ANA AVENDAÑO MUÑOZ , MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE ALICANTE. Doy fe.

**LA MAGISTRADA-JUEZ  
DE LA A.J.**

**EL LETRADO**